

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, acreditó que el poder fue conferido por mensaje de datos, desde el correo electrónico de la mandataria judicial de la sociedad en cita. Sin sanciones disciplinarias vigentes. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3906

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, se advierte que, la abogada designada en el asunto por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, a través de su mandataria, **FONDO DE GARANTÍAS S.A CONFÉ**, allegó evidencias de que se confirió poder conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, por tanto, es procedente reconocerle personería para que actúe en el proceso.

Por otra parte, se consultó el RUES, para verificar la existencia y representación legal del **FONDO DE GARANTÍAS S.A CONFÉ**, de igual forma, el contrato de mandato entre la sociedad en cita y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, portadora de la T.P. No. 159.873 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, conforme el memorial poder que obra en el proceso.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, para que informe la dirección electrónica y física de la sociedad en cita, para efectos de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1235d0c5d87185cbde624460e9bb3c86b6318a70f105d904f16ca6c939d97a3d**
Documento generado en 23/11/2021 01:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>